

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2021-00-512-00
Demandante: GILBERTO MUÑOZ HOYOS
Demandado: MAURO CHAMIZO CAMACHO
HER. INDETERMINADOS
DE MARIANA TRUJILLO DE VEGA Y O.

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por GILBERTO MUÑOZ HOYOS, por intermedio de apoderado judicial, contra MAURO CHAMIZO CAMACHO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa serían las establecidas en el artículo 375 del CGP, sino las contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se observa que en el memorial poder no se ha determinado e identificado claramente contra quien debe dirigirse la demanda, para lo cual se faculta al apoderado para demandar Art. 74 CGP. En igual forma no se indica que la dirección electrónica señalada por el apoderado judicial, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Art. 5.

No se ha solicitado el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA y Personas Indeterminadas, conforme lo indica el artículo 82 en su numeral 9 ibidem.

Así mismo, se tendrán en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del CGP. Por ello, se observa que no se indica que la dirección electrónica del demandado MAURO CHAMIZO corresponde al utilizado por la persona a notificar; debiendo informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de la remisión de la demanda y de sus anexos, con la confirmación del recibo del mismo – Art. 8.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por GILBERTO MUÑOZ HOYOS, por intermedio de apoderado judicial, contra MAURO CHAMIZO CAMACHO

y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.- RECONOCER personería al Dr. JOSE MARIA VALENCIA BASTIDAS como apoderado judicial del demandante GILBERTO MUÑOZ HOYOS, portador de la T.P. No. 14.044 del C.S.J., correo electrónico: josemvalenciab@hotmail.com en virtud del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili